

**INFORME DEL PLAN DE ATENCIÓN
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA
ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL
POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SAN SALVADOR, ABRIL DE 2020**

INFORME DEL PLAN DE ATENCIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL COVID-19

La emergencia por la pandemia del COVID-19, fue declarada por el decreto legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020 y en el artículo 2 se reguló que el Ministerio de Salud ejecutaría todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la referida pandemia y prestar los servicios públicos indispensables para evitar la propagación.

En tal sentido, los distintos lineamientos del Órgano Ejecutivo a través del ramo de salud y de las leyes emitidas desde el comienzo de la declaratoria de la emergencia tuvieron un impacto en la administración de justicia y no necesariamente el decreto que suspendió los plazos judiciales y administrativos.

Para efecto de exponer el plan de atención para garantizar el acceso a la justicia por la pandemia de COVID-19, se estima necesario detallarlas en forma cronológica:

11 de marzo de 2020

En esta fecha el Consejo de Ministro emitió el decreto n.º 12 que *declaró* estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, sin embargo, ese decreto fue derogado al día siguiente según consta en Diario Oficial n.º 50, tomo n.º 426 de fecha 12 de marzo de 2020.

12 de marzo de 2020

La Corte Suprema de Justicia, en sesión plenaria, emitió a las doce horas y quince minutos, lineamientos complementarios con vigencia inmediata, para atender la emergencia sanitaria, decretada por el Ministerio de Salud, derivado de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19.

En esa fecha se señaló que los servicios que prestaba este Órgano de Estado continuarían brindándose con normalidad, para lo cual el personal jurisdiccional y administrativo, se mantendría en el desempeño de sus labores ordinarias, dentro de los horarios establecidos para tal fin, salvo nuevas disposiciones emitidas por la autoridad competente, que regulen lo contrario; precisamente, porque al no existir ninguna disposición legal que permitiera a empleados públicos, que incluye los del Órgano Judicial, ausentarse

de sus labores, se debía garantizar a los usuarios los servicios que presta esta Institución, prescritos constitucional y legalmente. (v. anexo 1).

14 de marzo de 2020

Formalmente, fue hasta el 14 de marzo de 2020 que se emitió el decreto legislativo n.º 593 que contiene el “*Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19*”.

El artículo 9 de ese decreto estaba redactado de la siguiente forma:

“Suspéndanse por el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto [...] Se excluye de lo dispuesto en este artículo la materia penal, procesal penal y electoral.”

Esta redacción del artículo no suspendió los plazos de todos los procedimientos judiciales y administrativos, ya que tuvo una redacción confusa porque citaba que eran únicamente plazos *concedidos* a los particulares y a los entes públicos.

16 de marzo de 2020

El Ministerio de Salud, con base en el estado de emergencia, emite el decreto n.º 6 publicado en el Diario Oficial n.º 54, tomo n.º 426 del 16 de marzo de 2020 en el que se dieron los siguientes lineamientos en el art. 1:

“Todos los trabajadores del sector público que sean mayores a sesenta años de edad, mujeres en período de gestación y personas con enfermedades abajo detalladas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, a fin de evitar que sean sujetos a contagio o se conviertan en vectores de transmisión del COVID-19 [...]

Adicionalmente, todos los servidores públicos que no sean necesarios a criterio del Titular de cada Institución, para brindar los servicios públicos vitales que cada una de ellas prestan, deberán resguardarse en cuarentena en sus respectivos lugares de domicilio o residencia a fin de evitar el contagio del COVID-19. El plazo en que los trabajadores se encuentren en esta situación serán debidamente remunerados con cargo al presupuesto de la Institución donde laboren...”

Lo anterior tuvo un impacto en este Órgano de Estado, en el ámbito administrativo y judicial porque con estos lineamientos atendió lo dispuesto por tal decreto y, como consecuencia, se dispuso que los empleados que tenían las condiciones y enfermedades mencionadas en el decreto, permanecieran en resguardo domiciliario; sin embargo, para efecto de conciliar el servicio público, con la protección del personal se aclaró que el personal que se encuentra en resguardo y que desempeña funciones que por su naturaleza son necesarias, estarían en disponibilidad desde su residencia y el jefe de la unidad organizativa podrá solicitar la colaboración, para que, en modalidad “*a distancia*”, diera continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

Se ordenó también que los directores, jefes, personal médico, mayores de 60 años, por la naturaleza de sus funciones, deberían permanecer en sus puestos de trabajo, siempre que, no padecieran las enfermedades antes mencionadas o alguna afección pasajera que le incapacite para el desempeño normal de su trabajo.

Se diseñaron mecanismos para que los empleados a los que no alcanzara la referida medida, laborarán de forma alterna, y se indicó a los magistrados y jueces por medio de la circular n.º 14 que la medida no era aplicable a sus cargos (v. anexos 2 y 3).

También se giró la circular n.º 15 de fecha 16 de marzo de 2020 en el que se señaló que cada titular de sede judicial, debía decidir la forma en que se llevaría a cabo el trabajo de su competencia para no afectar los servicios de justicia y de apoyo encomendados. Lo anterior, a razón de las medidas sanitarias implementadas a nivel nacional, por la emergencia de salud derivada del COVID-19, pudiendo tomarse por ejemplo la rotación de personal o la alternancia de equipos de trabajo bajo ese propósito (v. anexo 4).

18 de marzo de 2020

La Corte Suprema de Justicia, en sesión del pleno, emitió a las 12 horas y 15 minutos lo siguiente:

El personal que por la naturaleza de su trabajo deba presentarse a laborar, lo haría en equipos rotativos, establecidos por la jefatura inmediata, a fin de que solo esté reunido el personal estrictamente necesario. Los directores, jefes y personal médico, mayores de 60 años, deberían permanecer en sus puestos de trabajo por la naturaleza de sus funciones, si no

padecen las enfermedades o condiciones que le incapacite para el desempeño normal de su trabajo.

Se explicó que la administración de justicia, como actividad esencial de este Órgano fundamental del Estado, no puede dejar de brindar los servicios de acceso a la justicia en todas sus materias o jurisdicciones; así sea con el mínimo del personal necesario para su cometido (v. anexo 5).

Por horas de la noche del día 18 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo informó por cadena nacional que se había confirmado el primer caso positivo de COVID-19, específicamente en el municipio de Metapán. Ante este hecho, la Presidencia de esta Corte inmediatamente instruyó las siguientes medidas:

1. Suspender toda actividad jurisdiccional o administrativa en el municipio de Metapán, mientras estuviera vigente el denominado cordón de salubridad, con vigencia de 48 horas, establecido por el Órgano Ejecutivo, en el marco de las atribuciones del Ministerio de Salud.

2. Asimismo, se instruyó que el personal del Órgano Judicial que tenga que desplazarse desde cualquier municipio del departamento de Santa Ana, hacia cualquier otro municipio o departamento, debería quedarse en su lugar de residencia, manteniendo resguardo domiciliar.

3. Se reiteró la instrucción de reducir la presencia de personal en todas las sedes judiciales del país, especialmente en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; considerando lo dispuesto con anterioridad por la Corte Suprema de Justicia, en lo referente a realizar el trabajo a modalidad “a distancia”, crear equipos rotativos establecidos por la jefatura inmediata, a fin que se presentara a las sedes el personal estrictamente necesario.

Para el caso cada jefatura debería hacer una evaluación técnica para operar con el personal estrictamente mínimo para desarrollar las funciones en el marco de las obligaciones que constitucionalmente son improrrogables, como es brindar a la población el acceso a la justicia (v. anexo 6).

19 de marzo de 2020

La Corte Plena se reunió en esta fecha y en atención al mensaje del Presidente de la República, en el que confirmó el primer caso positivo de COVID-19 en El Salvador; realizó un análisis coyuntural de la grave situación que afecta al país, con base a los informes técnicos recibidos de las dependencias jurídico administrativas de este Órgano de Estado y dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Órgano Ejecutivo en el ramo de salud y lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, acordó por unanimidad de sus miembros, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes directrices:

1. Suspender, durante la vigencia del referido Decreto Legislativo número 593, las actividades de las unidades jurídico administrativas de la Corte Suprema de Justicia, a nivel nacional, salvo aquellas que por su naturaleza tengan que brindar apoyo directo a los tribunales que continúen laborando, quienes trabajarán con el mínimo del personal necesario, incluyendo los jefes y subjefes.

2. El personal que se encontrara en resguardo domiciliario y que desempeña funciones que por su naturaleza son imprescindibles estaría en disponibilidad desde su residencia y el jefe de la unidad organizativa podrá requerir que, en la modalidad a distancia o presencial, según el caso, dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

3. Reconocer que, en el contexto actual de la emergencia sanitaria descrita al inicio de esta comunicación, los jueces están habilitados, en el marco del Decreto Legislativo 593, a decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales.

4. Sin perjuicio de lo dicho, los jueces de paz, por ser los competentes para determinar la condición de los imputados que serán sometidos al proceso penal respecto a su derecho de libertad, deberán continuar ejerciendo sus funciones; y si en atención a las circunstancias de la emergencia relacionada, si no existiere viabilidad en su sede, con base al artículo 51, atribución séptima de la Ley Orgánica Judicial, podrán desarrollar sus funciones trasladándose con el personal mínimo necesario, al Centro Judicial de cualquier cabecera departamental del país, a fin de realizar los actos procesales que les sean requeridos.

5. En aquellas circunscripciones en donde exista más de un juzgado de paz o de jurisdicción especializada en materia penal, se establece un régimen de turnos rotativos y alternos, a fin de que cumpla funciones solamente uno de ellos en el turno correspondiente.

6. La Gerencia General de Administración y Finanzas facilitará la logística necesaria y las condiciones mínimas que incluya la sanitización, que permitan el desarrollo de las actividades judiciales y que no afecte la salud de los empleados y usuarios cuando se trate del traslado que se autoriza por este acuerdo. En los casos en los que se realice la actividad jurisdiccional en las sedes asignadas, será el respectivo administrador el que llevará a cabo dicha función (v. anexos 7 y 10).

A los jueces y magistrados se les giró la circular n.º 17 y 18 comunicándoles lo anterior y que, a partir del desarrollo de la sesión ordinaria de Corte de esa fecha, los jueces tendrían la facultad, en el marco del decreto n.º 593, de decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales (v. anexos 8 y 9).

20 de marzo de 2020

En esta fecha se emite el decreto legislativo n.º 599 por medio del cual se reformó el artículo 9 del decreto legislativo n. 599 de fecha 14 de marzo de 2020 que contiene el “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”.

La redacción del artículo 9 quedó de la siguiente forma:

“Suspéndense durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en la que se encuentren.

[...]

Asimismo, suspéndense los plazos y celebración de audiencias de la jurisdicción Penal común y Jurisdicciones Especializadas en materia penal; aplicándose también a las audiencias que se celebran en sede administrativa inclusive aquellas programadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Quedan excluidos de esta disposición los plazos previstos por la Constitución de la República para la detención administrativa, el término de inquirir y consecuentemente, las audiencias derivadas de este último; así como lo relativo a las medidas de protección en materia de Violencia Intrafamiliar y las facultades previstas en los artículos 35 y 45 de la Ley Penitenciaria. Además quedan excluidos los procedimientos, plazos y sanciones previstos en la Ley de Protección al Consumidor, Ley General de Medicamentos, procesos previstos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, Ley

General de Prevención de Riesgos y los procesos a que se refiere la Ley de Procedimientos Constitucionales promovidos en el marco de esta emergencia...”

No obstante, tal suspensión, y por el rol constitucional que ejercen respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas, se mantienen en funcionamiento las siguientes sedes judiciales, bajo el sistema de turnos de su personal:

— Sala de lo Constitucional, para el conocimiento de sus atribuciones.

— Juzgados de Paz, para conocer de las audiencias iniciales y procedimientos de violencia intrafamiliar y contra la mujer.

— Juzgados Especializados de Instrucción, para conocer de audiencias especiales de imposición de medidas.

— Juzgados de Menores para conocer de los casos de privación de libertad de un menor de edad.

— Juzgados de Vigilancia Penitencia y de Ejecución de la Pena y Juzgados de Ejecución de Medidas al Menor para controlar los derechos de los internos y para el trámite de quejas por alguna actividad o sanción no permitida o prohibida.

No obstante ello, se debe aclarar que el pleno de la Corte Suprema de Justicia ha seguido realizando sus sesiones ordinarias y las extraordinarias que la situación sanitaria exige.

24 de marzo de 2020

En sesión de ese día se acordó que, para garantizar la continuidad de los servicios de justicia indispensables en esta situación de emergencia, en atención a que los juzgados de paz de la República y jueces especializados en materia penal tienen competencia para recibir requerimientos con imputados detenidos; y que, además, los primeros son competentes para conocer del establecimiento de otras medidas de restricción y de medidas de protección para garantizar la vida e integridad de las personas —especialmente en casos de violencia para grupos vulnerables como niñez, mujeres y adultos mayores—; se facultó a los jueces de paz para que, si no pudieran realizar diligencias en su sede, en atención a las circunstancias de la emergencia relacionada y si existe viabilidad, desarrollen sus funciones en cualquier cabecera departamental del país, a efecto de realizar los actos procesales que les sean requeridos y que no pueden diferirse.

En aquellas circunscripciones en donde exista más de un juzgado de paz o de jurisdicción especializada en materia penal, se establece un régimen de turnos rotativos y alternos, a fin de que cumpla funciones solamente uno de ellos, en el turno correspondiente.

Asimismo, se instruyó a los jueces, cuyas audiencias se hayan suspendidos, en razón de esta emergencia, que ordenen el traslado inmediato de los imputados a los centros penales en los que guarden medida de detención provisional o cumplimiento de pena de prisión, para evitar el hacinamiento en las bartolinas judiciales.

Y se reiteró a los jueces competentes en materia penitenciaria y de ejecución de la pena que, durante esta emergencia, deben continuar cumpliendo con su atribución de salvaguardar los derechos de la población interna en centros penales, tanto respecto del cumplimiento de su pena como su dignidad humana, mientras se encuentren en esa condición (v. anexo 11).

Con el fin de coordinar acciones interinstitucionales vinculadas a los privados de libertad, Magistrados de Corte Plena se reunieron con el Director General de Centros Penales, Lic. Osiris Luna y personal técnico penitenciario. La reunión fue celebra por la emergencia sanitaria Covid-19 (v. anexo 12).

25 de marzo de 2020

Se efectuó una reunión entre magistrados de Corte, magistrados y jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena y el viceministro de justicia y director general de centros penales acompañado de personal técnico penitenciario y representantes de la Cruz Roja salvadoreña para dar seguimiento a las acciones de coordinación interinstitucionales vinculadas a los privados de libertad. En el acercamiento se expusieron los protocolos que se han considerado para el manejo oportuno de la población reclusa ante la emergencia sanitaria COVID-19.

El Director General de Centros Penales propuso la adopción de medidas preventivas, proporcionales y necesarias para evitar la propagación del COVID-19 en el sistema penitenciario nacional; solicitando valorar la posibilidad de conceder algún tipo de beneficio penitenciario u otro tipo de medidas que estén dentro del ordenamiento jurídico vigente y de sus competencias.

En ese contexto, la Corte Suprema de Justicia aportó insumos técnicos que podrían respaldar la posibilidad de otorgar un beneficio a las personas privadas de libertad que pertenecen a grupos de riesgo, todo en el marco del respeto de la independencia judicial y bajo el cumplimiento de la Constitución, leyes y considerando la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional vinculada a la materia como herramienta técnica, además de convenios internacionales.

También los administradores de justicia expresaron que dentro de sus atribuciones realizarían las consideraciones pertinentes a efecto de valorar de forma individual la situación de las personas privadas de libertad, quienes por sus condiciones de edad o de salud forman parte del sector vulnerable y así dar respuesta técnica objetiva en el manejo de la población reclusa (v. anexo 12 y 13).

En esta misma fecha, se inició el proyecto del Centro de Atención a Usuarios (*Call Center*) que consiste en la asistencia a usuarios del Órgano Judicial, ante el estado de emergencia por la pandemia de COVID-19, para brindarles colaboración a los Juzgados ante consultas ciudadana relacionada con la administración de justicia y proporcionarles asesoría sobre qué sedes judiciales se mantienen activas y sobre los procedimientos de violencia intrafamiliar y contra la mujer, para brindar una ayuda eficaz contra las víctimas que estén en peligro su vida o integridad física. El número al que el usuario tendrá que comunicarse de forma gratuita es el **198**.

El proyecto ha sido desarrollado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información (DDTI) y la Dirección de Seguridad y Protección Judicial, en el período de la emergencia por COVID-19.

Dichas actividades se ejecutarán a través de equipos multidisciplinarios, que han trabajado de manera conjunta y están conformados por 10 personas de la DDTI y 12 de la Dirección de Seguridad y Protección Judicial (v. anexo 15).

Además, se realizaron gestiones con la Dirección General de Centros Penales para efectuar los traslados correspondientes de los reos que se tenían en resguardo en las bartolinas de la Sección de Traslado de Reos hacia los penales correspondientes haciendo un total de 74 reos; así mismo se realizó limpieza total de las unidades que se utilizan para el traslado de

los privados de libertad, así como de los lugares donde se resguardan (bartolinas) (v. anexo 14).

13 de abril de 2020

Se informó a toda la población que siguen vigentes los lineamientos que esta Corte aprobó para atender la emergencia sanitaria, dando estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas en distintos decretos promulgados por el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo. Asimismo, se reconoció el esfuerzo que realizan jueces, jefaturas, personal del Instituto de Medicina Legal y demás personal, quienes en el marco de la emergencia sanitaria continúan cumpliendo con el mandato constitucional y legal de apoyar al quehacer institucional, garantizando la continuidad de los servicios de justicia (ver anexo 16).

Actuaciones de la Sala de lo Constitucional

Dentro del marco de la emergencia sanitaria, la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo 594, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, aprobó la restricción temporal de los derechos consagrados en la Constitución y que se refieren a la libertad de tránsito, al derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio, de acuerdo a las reglas que estableció en esa misma normativa. Dicha restricción tuvo una vigencia de quince días. Vencido dicho plazo, la Asamblea Legislativa, por medio del Decreto Legislativo números 611, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinte, aprobó la restricción de los mencionados derechos por un nuevo plazo de quince días.

Por su parte, el Órgano Ejecutivo, a través de los Decretos Ejecutivos números 12, 14 y 19, todos en el ramo de Salud, de fecha veintiuno de marzo, treinta de marzo y trece de abril del presente año respectivamente, estableció en todo el territorio nacional un régimen de cuarentena domiciliar obligatoria, como medida extraordinaria para combatir la propagación del virus Covid-19.

Por tanto, consciente de la dificultad que tienen los ciudadanos de circular libremente en el territorio nacional, y con el fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio de justicia, la Sala de lo Constitucional de esta Corte, como garante del orden constitucional y de la protección de los derechos fundamentales, autorizó la recepción de demandas de amparo e inconstitucionalidad, así como las peticiones de hábeas corpus, por medio de la

cuenta de correo electrónico institucional (sala.constitucional@oj.gob.sv). Asimismo, requirió que su Secretaría y los ciudadanos fueran diligentes en hacer un uso adecuado de dicho sistema de presentación de demandas. Además, la Sala de lo Constitucional ha permanecido activa en el desarrollo de sus labores, en vista de que ha emitido más de 50 resoluciones en procesos constitucionales relacionados con la actual crisis sanitaria.

Anexo 1



Órgano Judicial - Corte Suprema de Justicia

COMUNICADO DE PRENSA

La Corte Suprema de Justicia, en sesión celebrada este día doce de marzo de 2020, emitió a las doce horas y quince minutos, lineamientos complementarios con vigencia inmediata, para atender la emergencia sanitaria, decretada por el Ministerio de Salud, derivado de la declaratoria de pandemia, por el brote del COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para responder, de manera efectiva, a las necesidades que se generen en razón de la situación de emergencia, siendo los siguientes:

- I. Atender las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, como ente rector del sistema de salud pública, las que se han dado a conocer, de manera oficial, por diferentes medios de comunicación, a nivel nacional y atender, además, las que pudieran emitirse posteriormente.
- II. Con el objeto de preservar la salud de la niñez atendida en los Centros de Desarrollo de Infantil, a cargo de este Órgano de Estado, y cumpliendo con las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación, se suspende la asistencia de la población infantil atendida en dicho centro, por el plazo establecido por dicho Ministerio.
- III. Las personas que laboran en este Órgano de Estado, que presenten sintomatología gripal, tales como: tos, fiebre, sudoración, flujo nasal, deberán asistir a la clínica empresarial correspondiente, para la atención necesaria, a efecto que los médicos emitan el diagnóstico correspondiente y procedan según los protocolos establecidos, dotándoles, en su caso, de los medicamentos del cuadro básico que fueren necesarios y que se han estado proporcionando desde el inicio del corriente año.

Para estos efectos, se habilitaran espacios adecuados que permitan la pronta atención de pacientes, y minimizar el riesgo de contagio al resto de personal, cuidando que se proporcione la atención de forma digna, oportuna y adecuada, sin discriminaciones de ninguna clase.

- IV. El personal técnico, pericial y administrativo del Instituto de Medicina Legal deberá atender los lineamientos creados para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por Coronavirus (COVID-19), tales lineamientos aprobados por la Organización Mundial de Salud OMS, la

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv



COMUNICADO DE PRENSA

Organización Panamericana de la Salud OPS, Centro de Control y Prevención de Enfermedades, CDC de Atlanta, para el resguardo de la salud de todos los colaboradores del referido Instituto.

- V. Detectado un caso de afectación del COVID-19, en alguna dependencia o áreas del Órgano Judicial, la Coordinación de Clínicas Médicas Institucional, se pondrá en comunicación con el Ministerio de Salud para sanitizar, de manera inmediata, el área afectada.
- VI. Los servicios que presta este Órgano de Estado continuarán brindándose con normalidad, para lo cual el personal jurisdiccional y administrativo, se mantendrá en el desempeño de sus labores ordinarias, dentro de los horarios establecidos para tal fin, salvo nuevas disposiciones emitidas por la autoridad competente, que regulen lo contrario.
- VII. Con el objeto de evitar aglomeraciones innecesarias en los centros judiciales, oficinas jurídicas, administrativas, Instituto de Medicina Legal y otras dependencias, mientras dure la emergencia, se autoriza únicamente el ingreso de las personas que legalmente deben realizar los trámites; de la misma forma los funcionarios judiciales deberán autorizar el ingreso a las diligencias que realicen exclusivamente a las partes procesales u otras que determine la ley y personal de apoyo necesario.
- VIII. Suspender la marcación de asistencia que realizan los empleados, a través de relojes biométricos en los centros de trabajo, para evitar aglomeraciones y el contagio por contacto del lector biométrico; para lo cual se autoriza implementar el libro de marcación para los controles de entrada y salida del personal, responsabilizando a las jefaturas correspondiente del control del referido libro de asistencia.
- IX. Suspender convocatorias a capacitaciones y cualquier otra actividad extraordinaria, programada por el Órgano Judicial, que impliquen aglomeración de personas, tales como: Rendición de cuentas, juramentación de abogados, etc.
- X. Autorizar a las jefaturas para que faciliten, al personal acreditado como miembro de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, los permisos necesarios para difundir y realizar cualquier otra actividad necesaria para la implementación de medidas preventivas en sus centros de trabajo.

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv



COMUNICADO DE PRENSA

- XI. Las jefaturas supervisaran y aseguraran que se realice la limpieza adecuada de las áreas de trabajo bajo su responsabilidad.

- XII. Autorizar por medio de Fondos Circulantes de Monto Fijo o mediante Fondo de Caja Chica, en su caso, compras adicionales de alcohol gel, jabón de manos (líquido), lejía y otros artículos necesarios para minimizar el riesgo de contagio; de conformidad a lo establecido en los acuerdos de creación.

- XIII. Las directrices derivadas para el cumplimiento de lo dispuesto por Corte Plena, para atender la emergencia, deberán ser operativizadas por la Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, según la naturaleza del caso.

Las presentes directrices podrán ser ampliadas o modificadas, de conformidad al desarrollo y regulaciones que se emitan, para contrarrestar la pandemia en referencia, debiendo utilizarse los medios institucionales para su difusión, exhortando al personal, colaborar en la implementación de estas medidas.

San Salvador, jueves 12 de marzo de 2020

Anexo 2: Publicación del 16 de marzo de 2020



La Corte Suprema de Justicia **COMUNICA A TODO EL PERSONAL**

En atención a las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo, ante la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, derivada de la declaratoria mundial de pandemia por el brote COVID-19; la Dirección Superior de este Órgano de Estado comunica al personal mayor de 60 años, así como al personal que padezca de enfermedades crónicas no controladas, que generan inmunodepresión, tales como: cáncer en todas sus manifestaciones, enfermedades que afectan el sistema inmunológico, lupus e insuficiencia renal; personas con enfermedades asmáticas e hiperreactores bronquiales, así como también mujeres embarazadas y madres lactantes. En todos estos casos, **las personas deberán mantenerse en resguardo domiciliario**, para evitar el riesgo de contagio, **por lo que no deberán presentarse a su lugar de trabajo, a partir del día 17 de marzo de 2020, por un período de 30 días.**

El personal que se encuentra en resguardo y que desempeñe funciones que por su naturaleza son necesarias, estarán en disponibilidad desde su residencia y el jefe de la unidad organizativa podrá solicitar la colaboración para que, en modalidad "a distancia", dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

Los directores, jefes, personal médico, mayores de 60 años, por la naturaleza de sus funciones deberán permanecer en sus puestos de trabajo, sino padecen las enfermedades antes mencionadas o alguna afección pasajera que le incapacite para el desempeño normal de su trabajo.

La presente directriz podrá ser ampliada o modificada, de conformidad al desarrollo y regulaciones que emita de forma oficial, el Órgano Ejecutivo.

En referencia a magistrados, jueces y empleados de sedes judiciales, deberán seguir las indicaciones giradas en las circulares relativas al tema, que comunica la Secretaría General de esta Corte.

Finalmente se requiere al personal dar estricto cumplimiento a las anteriores directrices, con el fin de evitar el contagio por COVID-19.

San Salvador, 16 de marzo de 2020

Anexo 3



CIRCULAR N° 14

San Salvador, 16 de marzo de 2020



**A TODOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS
DE SEGUNDA INSTANCIA, JUECES DE
PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ
DE TODA LA REPÚBLICA:**

Con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se comunica:


Que teniendo conocimiento de las medidas dictadas por la Presidencia de la República el día quince del presente mes y año, en torno al resguardo domiciliario ordenado a empleados de sesenta (60) años de edad del sector público, se aclara: que el Decreto Legislativo 593 no incluye a aquellos titulares de las instituciones o dependencias; por lo que considerándose que cada sede judicial es un ente autónomo en lo que a la administración de justicia se refiere, esta medida administrativa no le es aplicable a la figura del juez o Magistrado.

Sin embargo, habiéndose incorporado a las medidas dictadas a las personas que padezcan de enfermedades crónicas que generan inmunosupresión, tales como: cáncer en todas sus manifestaciones, SIDA, VIH, lupus e insuficiencia renal; y las mujeres embarazadas, en dichos casos, podrán mantenerse en el resguardo domiciliario antes indicado, tramitando la documentación pertinente en la Sección de Acuerdos de esta Secretaría General.

No omito manifestar, que estas condiciones son aplicables a los servidores judiciales, que se vean afectados a ellas.

Por lo que ruego tomar nota de lo comunicado.

DIOS UNION LIBERTAD


Licda. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

Anexo 4



CIRCULAR N° 15

San Salvador, 16 de marzo de 2020



**A TODOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS
DE SEGUNDA INSTANCIA, JUECES DE
PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ
DE TODA LA REPÚBLICA:**


Con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se comunica:

Que a partir del contenido del artículo 7 inciso segundo del Decreto Legislativo 593 de fecha catorce del presente mes y año, deberá cada titular de sede judicial, decidir la forma en que se llevará a cabo el trabajo de su competencia para no afectar los servicios de justicia encomendados. Lo anterior, a razón de las medidas implementadas a nivel nacional por la emergencia de salud derivada del COIV-19. Pudiendo tomarse como ejemplo: la rotación de personal o la alternancia de equipos de trabajo bajo ese propósito.

Para todo ello, deberá además tomarse en consideración que la vigencia del Decreto citado, es por treinta días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Por lo que ruego tomar nota de lo comunicado.

DIOS UNION LIBERTAD


Licda. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Anexo 5



Órgano Judicial - Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, en sesión de Corte Plena celebrada el día 18 de marzo de 2020, emitió a las 12 horas y 15 minutos lo siguiente:

Dando cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo, a través del ramo de salud y del Decreto Legislativo número 593, en el marco de las atribuciones constitucionales vinculantes a este Órgano de Estado, ante la emergencia sanitaria COVID-19, emite el presente:

COMUNICADO OFICIAL

Marco normativo general.

Que por Decreto Legislativo 593, de fecha 14 de marzo de 2020 la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, declaró estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por **COVID-19** por el plazo de 30 días.

En el artículo 2 del referido Decreto 593 se establece que el Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la referida pandemia y prestar los servicios públicos indispensables para evitar la propagación.

Así mismo, en el artículo 7 del mencionado Decreto 593, establece que los jefes de unidades primarias y secundarias quedan facultados para llamar a los empleados de sus dependencias, a fin de que presten servicios que se consideren necesarios dentro de la emergencia en forma adecuada, responsable y sostenida; los referidos jefes de unidades primarias y secundarias deben permanecer en sus unidades de trabajo.

Que por Decreto Ejecutivo número 6, de fecha 16 de marzo de 2020 en el ramo de salud, se estableció en su artículo 1 que todos los trabajadores del sector público, mayores de 60 años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con insuficiencia renal crónica o trasplantados, cáncer en procesos de radioterapias y quimioterapias, lupus, diabetes mellitus, enfermedades pulmonares crónicas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de residencia.

Así mismo en el artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo número 6, se establece que todos los servidores públicos que no sean imprescindibles, a criterio del titular de cada institución, para brindar los servicios públicos vitales que cada una de ellas prestan, deberán resguardarse en cuarentena en sus respectivos domicilios.

A este respecto, con fecha 16 de marzo de 2020 la Presidencia de la República en periódicos de circulación nacional comunicó que: el sector público deberá enviar a casa a los trabajadores que no sean estrictamente necesarios para brindar servicios vitales, sin excepción. Esta medida incluye a los otros Órganos del Estado y a todas las alcaldías.



Aplicaciones específicas del Órgano Judicial.

De las anteriores disposiciones legales se puede determinar que a la fecha no se ha dispuesto que se puedan cerrar en forma definitiva y completa los servicios que se prestan en la administración pública y que incluye al Órgano Judicial, si no que únicamente en los casos y formas que se han mencionado.

Para esos efectos, en cuanto al personal jurisdiccional y aplicando las disposiciones mencionadas sobre edad y condición de salud, por medio de la circular No. 14 de la Secretaría General de esta Corte, de fecha 16 de marzo de 2020, y habiendo además emitido las directrices correspondientes a través de la circular No. 15 de la misma instancia y fecha, en la que se comunica que cada titular de sede judicial decidirá la forma en que reducirá la presencia del personal para llevar a cabo el trabajo de su competencia y no afectar los servicios de justicia encomendados, señalando como ejemplo la rotación de personal o la alternancia de equipos de trabajo para ese propósito. Lo cual no debe interpretarse que puedan cerrarse las sedes judiciales.

En cuanto al personal administrativo y del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, además de las disposiciones - sobre edad y condición de salud-, se ha dispuesto que el personal que se encuentra en resguardo y que desempeña funciones que por su naturaleza son imprescindibles estarán en disponibilidad desde su residencia y que el jefe de la unidad organizativa podrá solicitar la colaboración para que, en la modalidad “a distancia” dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional. El personal que por la naturaleza de su trabajo deba presentarse a laborar, lo hará en equipos rotativos, establecidos por la jefatura inmediata, a fin de que solo esté reunido el personal estrictamente necesario.

Los directores, jefes y personal médico, mayores de 60 años, deberán permanecer en sus puestos de trabajo por la naturaleza de sus funciones, si no padecen las enfermedades antes mencionadas o alguna afección pasajera, que le incapacite para el desempeño normal de su trabajo.

Con fundamento en lo antes expuesto, la administración de justicia, como actividad esencial de este Órgano fundamental del Estado, no puede dejar de brindar los servicios de acceso a la justicia en todas sus materias o jurisdicciones; así sea con el mínimo del personal necesario para su cometido.

San Salvador, miércoles 18 de marzo de 2020

Anexo 6



EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante el informe emitido por el Presidente de la República, la noche de este miércoles 18 de marzo, a través de cadena nacional, confirmando el primer caso positivo de COVID-19 en El Salvador, específicamente en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; y tomando en consideración lo establecido en el literal b, del artículo 2, del Decreto Legislativo 593, que expresamente dice b) “toda persona, cualquiera que sea su medio de transporte, deberá limitar su circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico, a partir de los cordones sanitarios visiblemente fijados”, y, además, lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la Carrera Judicial, instruye para que se apliquen las siguientes medidas:

1. Suspender toda actividad jurisdiccional o administrativa en el municipio de Metapán, mientras esté vigente el denominado cordón de salubridad, con vigencia de 48 horas, establecido por el Órgano Ejecutivo, en el marco de las atribuciones que le confiere el referido Decreto 593, que tendrá como consecuencia que ningún usuario podrá presentarse a las sedes judiciales, salvo que las autoridades del Ministerio de Salud en coordinación con el juez competente, permitieran la realización de diligencias.
2. Así mismo, el personal del Órgano Judicial que tenga que desplazarse desde cualquier municipio del departamento de Santa Ana, hacia cualquier otro municipio o departamento del país, deberá quedarse en su lugar de residencia, manteniendo resguardo domiciliar.
3. Reiterar la instrucción de reducir la presencia de personal en todas las sedes judiciales del país, especialmente en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; considerando lo dispuesto con anterioridad por la Corte Suprema de Justicia, en lo referente a realizar el trabajo en la modalidad “a distancia”, crear equipos rotativos establecidos por la jefatura inmediata, a fin de que se presente a las sedes el **personal estrictamente necesario**.

Para el caso cada jefatura deberá hacer una evaluación técnica para operar con el personal estrictamente mínimo para desarrollar las funciones en el marco de las obligaciones que constitucionalmente son improrrogables, como es brindar a la población el acceso a la justicia.

Esta Presidencia y la Corte Suprema de Justicia están vigilantes permanentemente de los acontecimientos que se van suscitando con relación a la emergencia, a fin de tomar las decisiones convenientes y comunicarlas a los Magistrados de Cámara, Jueces y personal de este Órgano de Estado.

San Salvador, miércoles 18 de marzo de 2020

Anexo 7



CIRCULAR N° 16

San Salvador, 18 de marzo de 2020



A TODOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE SEGUNDA INSTANCIA, JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES DE PAZ DE TODA LA REPÚBLICA:

Con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se comunica:

1. El día sábado 15 de marzo del corriente año, la Asamblea Legislativa ha declarado el estado de emergencia nacional por la pandemia generada por el COVID-19, en virtud del D.L. No. 593, con vigencia por treinta días. Dentro de las medidas previstas en el referido Decreto, se encuentra la suspensión de plazos para las personas afectadas por las medidas de cuarentena y resguardo, con exclusión de la materia penal y electoral.
2. En la misma fecha, también se aprobó la "Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19", por D. L. No. 594, la cual impone restricciones excepcionales circunscritas a los derechos a la libertad de circulación y a libertad de reunión pacífica, por plazo de quince días, sin afectar las garantías de los Arts 12 y 13 Cn., que tienen especial incidencia en materia penal.
3. Se comprende que el Órgano Legislativo ha excluido, por ahora, los plazos en materia penal, en atención a la exigencia constitucional de control judicial a las medidas que limitan la libertad personal, aplicando de esta manera el principio *pro libertatem* que informa nuestro ordenamiento jurídico; por lo que es imprescindible el estricto respeto a los límites máximos de la detención administrativa, detención para inquirir y prisión preventiva.
4. En vista del estado de emergencia nacional por pandemia de COVID-19, los juzgadores en materia penal tanto común como especializadas en materia penal, deben adoptar todas las medidas necesarias y permitidas por la ley adjetiva, para realizar las audiencias iniciales y aquellas audiencias que tengan relación con el control judicial de las medidas que afectan la libertad personal de los procesados. **En todo caso, en el resto de jurisdicciones debe valorarse siempre la urgencia y necesidad de cada actuación procesal -especialmente las audiencias-, así como el imperativo de evitar la impunidad y la indefensión de los justiciables.**
5. En lo posible, es recomendable utilizar la tecnología de audiencias en modalidad virtual, así como reiterar la presencia exclusiva de las personas que legalmente deben intervenir en la actuación de que se trata. Adicionalmente, han de seguirse las medidas de higiene y salubridad que ya son de conocimiento público.
6. Lo anterior resulta aplicable al momento, tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, como ente rector del estado de emergencia nacional, en el sentido de que, en la medida de lo posible, ninguna concentración o evento público debe exceder de cincuenta personas, para precaver la difusión y contagio del COVID-19.

Por lo que ruego tomar nota de lo comunicado.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licda. María Soledad Rivas de Ayendaño
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

Anexo 8



CIRCULAR N° 17

San Salvador, 19 de marzo de 2020



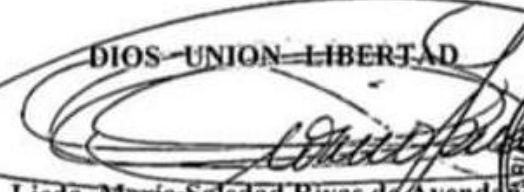
A TODOS LOS SEÑORES MAGISTRADOS DE SEGUNDA INSTANCIA Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA DISTINTA A LA MATERIA PENAL:

Con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se comunica:


Que a partir del contenido de la circular No 15 de fecha dieciséis de los corrientes, este día durante el desarrollo de la sesión ordinaria de Corte, se ha acordado que en vuestras jurisdicciones, tendrán la facultad, en el marco del Decreto Legislativo 593, de decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales.

Por lo que ruego tomar nota de lo comunicado.

DIOS - UNION - LIBERTAD



Licda. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



Anexo 9



CIRCULAR N° 18

San Salvador, 19 de marzo de 2020



A TODOS LOS SEÑORES JUECES DE PAZ Y JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS EN MATERIA PENAL.

Con instrucciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno se comunica el Acuerdo unánime, tomado en sesión ordinaria de Corte Plena que textualmente dice:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

I. Que conforme al art. 172 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en las distintas materias y asimismo el art. 182 ordinal 5° de la Carta Magna regula que es atribución de la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano de justicia, vigilar que se administre una pronta y cumplida justicia, para lo cual está obligada a adoptar las medidas administrativas que estime necesarias.

II. Que por medio del decreto legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de 2020, se decretó estado de emergencia nacional a raíz de la pandemia por COVID-19 y la noche del miércoles 18 de marzo recién pasado, el Presidente de la República, a través de cadena nacional, confirmó el primer caso positivo de COVID-19 en El Salvador, específicamente en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.

III. Que esta nueva fase de la emergencia permite considerar que, de acuerdo a lo establecido en el decreto legislativo 593 de fecha 14-3- 2020, que contiene (...) regula en la letra b) del artículo 2 que “[t]oda persona, cualquiera que sea su medio de transporte, deberá limitar su circulación en lugares afectados o que se encuentren en riesgo epidémico, a partir de los cordones sanitarios visiblemente fijados”, eventualmente, existe la probabilidad de que en un futuro próximo más áreas geográficas donde están las sedes de los juzgados de paz de la República se vean afectadas por tal circunstancia.

IV. Los juzgados de paz de la República tienen una especial importancia para la administración de justicia, en la medida que prestan servicios esenciales vinculados con la restricción de derechos reconocidos en la Constitución, fundamentalmente la libertad y otras medidas de restricción, como los registros con prevención de allanamiento de morada.

Que además, esas sedes judiciales conocen del establecimiento de medidas de protección para garantizar la vida e integridad de las personas —especialmente en casos de violencia para grupos vulnerables como niñez, mujeres y adultos mayores— en el marco de la aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

De igual forma, los jueces especializados en materia penal dentro del término de inquirir, deben de determinar la situación jurídica de los imputados respecto de su libertad.

Que sobre la competencia territorial en materia penal, el artículo 57 del Código Procesal Penal regula que *"será competente para procesar al imputado el juez del lugar en que el hecho punible se hubiere cometido. En caso de delito imperfecto o tentado, será competente tanto el juez del lugar en donde se inició el hecho como el del lugar en donde se realizó el último acto de ejecución. En caso de delito continuado o permanente, el de aquél donde cesó la continuación o permanencia..."* y asimismo el artículo 59 del Código Procesal Penal establece la siguiente regla subsidiaria: *"[s]i es desconocido o dudoso el lugar donde se cometió el hecho, conocerá el juez a prevención. Se considerará que ha prevenido el juez que haya dictado la primera providencia o resolución"*.

Por consiguiente, el proceso tanto en la jurisdicción común o especializadas en materia penal cuenta con reglas diversas de competencia territorial y si alguno de estos jueces de paz fuera incompetente, esta puede alegarse *"a partir de la instrucción formal"* de conformidad al art. 64 del Código Procesal Penal.

Además, los jueces en materia penal común o especializada cuentan con la facultad legal dispuesta en el art. 138 del Código Procesal Penal de *"... constituirse en cualquier lugar del territorio nacional"*.

V. Que ante esta situación, en la que están en riesgo los servicios de la administración de justicia, el artículo 51, atribución 7ª de la Ley Orgánica Judicial establece entre las atribuciones de la Corte Plena *"Acordar el traslado de las Cámaras de Segunda Instancia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz a otro lugar, cuando así lo exigieren circunstancias especiales"*

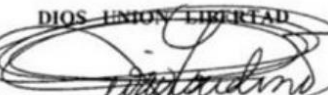
POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, este Tribunal estima que ante esta situación de emergencia es necesario anticiparse y tomar las medidas pertinentes, a fin de garantizar el servicio de los juzgados de paz de la República y por tal razón **ACUERDA**:


1. Facúltase a los jueces de paz para que, en atención a las circunstancias de la emergencia relacionada y si existe viabilidad, desarrolle sus funciones en cualquier cabecera departamental del país, a efecto de realizar los actos procesales que les sean requeridos.

En aquellas circunscripciones en donde exista más de un juzgado de paz o de jurisdicción especializada en materia penal se establece un régimen de turnos rotativos y alternos, a fin de que cumpla funciones solamente uno de ellos en el turno correspondiente.

2. La Gerencia General de Administración y Finanzas facilitará la logística necesaria y las condiciones mínimas de sanitización que permitan el desarrollo de las actividades judiciales, sin que se afecte la salud de los empleados y usuarios.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. María Soledad Rivas de Avendaño
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia



Anexo 10



COMUNICADO OFICIAL

Corte Suprema de Justicia

En atención del mensaje del Presidente de la República, en el que confirmó el primer caso positivo de COVID-19 en El Salvador; la Corte Plena realizó un análisis coyuntural de la grave situación que afecta al país, con base a los informes técnicos recibidos de las dependencias jurídico administrativas de este Órgano de Estado y dando estricto cumplimiento a las disposiciones del Órgano Ejecutivo en el ramo de salud y lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, **acordó** por unanimidad de sus miembros, en el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, emitir las siguientes directrices:

Suspender, durante la vigencia del referido Decreto Legislativo número 593, las actividades de las unidades jurídico administrativas de la Corte Suprema de Justicia, a nivel nacional, salvo aquellas que por su naturaleza tengan que brindar apoyo directo a los tribunales que continúen laborando, quienes trabajarán con el mínimo del personal necesario, incluyendo los jefes y subjefes. El personal que se encuentra en resguardo domiciliario y que desempeña funciones que por su naturaleza son imprescindibles estarán en disponibilidad desde su residencia y el jefe de la unidad organizativa podrá requerir que, en la modalidad a distancia o presencial, según el caso, dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional.

Reconocer que, en el contexto actual de la emergencia sanitaria descrita al inicio de esta comunicación, los jueces están habilitados, en el marco del Decreto Legislativo 593, a decidir la suspensión de sus actividades jurisdiccionales.

Sin perjuicio de lo dicho, los jueces de paz, por ser los competentes para determinar la condición de los imputados que serán sometidos al proceso penal respecto a su derecho de libertad, deberán continuar ejerciendo sus funciones; y si en atención a las circunstancias de la emergencia relacionada, si no existiere viabilidad en su sede, con base al artículo 51, atribución séptima de la Ley Orgánica Judicial, podrán desarrollar sus funciones trasladándose con el personal mínimo necesario, al Centro Judicial de cualquier cabecera departamental del país, a fin de realizar los actos procesales que les sean requeridos.

En aquellas circunscripciones en donde exista más de un juzgado de paz o de jurisdicción especializada en materia penal, se establece un régimen de turnos rotativos y alternos, a fin de que cumpla funciones solamente uno de ellos en el turno correspondiente.

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv



La Gerencia General de Administración y Finanzas facilitará la logística necesaria y las condiciones mínimas que incluya la sanitización, que permitan el desarrollo de las actividades judiciales y que no afecte la salud de los empleados y usuarios cuando se trate del traslado que se autoriza por este acuerdo. En los casos en los que se realice la actividad jurisdiccional en las sedes asignadas, será el respectivo administrador el que llevará a cabo dicha función.

El requerimiento de logística deberá hacerse con la debida anticipación, para lo cual se proporcionará vía circular interna, a través de la Secretaría General de esta Corte, el correo electrónico y los números telefónicos correspondientes con los que deberá contactarse.

Todo lo anterior tiene como finalidad salvaguardar la salud de empleados, usuarios y funcionarios del Órgano Judicial, sin menoscabo de los derechos reconocidos constitucionalmente a la población salvadoreña.

San Salvador, 19 de marzo de 2020

Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas



@CorteSupremaSv

Anexo 11



Órgano Judicial - Corte Suprema de Justicia

COMUNICADO OFICIAL

Ante la información que ha surgido en medios de comunicación respecto a que no se están prestando servicios judiciales, en algunas sedes que por mandato constitucional no pueden suspenderse, y para evitar que se generen afectaciones a derechos fundamentales de quienes los requieren, INFORMA:

I. Que mediante acuerdo del día 19 del presente mes y año, y dando cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo, a través del ramo de salud y del Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, en el marco de las atribuciones constitucionales vinculante a este Órgano de Estado, se acordó:

Que para garantizar la continuidad de los servicios de justicia indispensables en esta situación de emergencia, en atención a que los juzgados de paz de la República y jueces especializados en materia penal tienen competencia para recibir requerimientos con imputados detenidos; y que, además, los primeros son competentes para conocer del establecimiento de otras medidas de restricción y de medidas de protección para garantizar la vida e integridad de las personas —especialmente en casos de violencia para grupos vulnerables como niñez, mujeres y adultos mayores—; se facultó a los jueces de paz para que, si no pudieran realizar diligencias en su sede, en atención a las circunstancias de la emergencia relacionada y si existe viabilidad, desarrolle sus funciones en cualquier cabecera departamental del país, a efecto de realizar los actos procesales que les sean requeridos y que no pueden diferirse. En aquellas circunscripciones en donde exista más de un juzgado de paz o de jurisdicción especializada en materia penal, se establece un régimen de turnos rotativos y alternos, a fin de que cumpla funciones solamente uno de ellos, en el turno correspondiente.

II. Asimismo, en sesión de esta fecha, como medidas adicionales a las antes expresadas, para garantizar el irrestricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales atribuidas a este Órgano de Estado, se acordó:



Órgano Judicial - Corte Suprema de Justicia

Instruir también a los jueces, cuyas audiencias se hayan suspendidos, en razón de esta emergencia, que ordenen el traslado inmediato de los imputados a los centros penales en los que guarden medida de detención provisional o cumplimiento de pena de prisión, para evitar el hacinamiento en las bartolinas judiciales.

Reiterar a los jueces competentes en materia penitenciaria y de ejecución de la pena que, durante esta emergencia, deben continuar cumpliendo con su atribución de salvaguardar los derechos de la población interna en centros penales, tanto respecto del cumplimiento de su pena como su dignidad humana, mientras se encuentren en esa condición.

Finalmente, se reitera a la población en general que esta Corte está realizando todos los esfuerzos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de justicia, de los empleados y funcionarios de este Órgano de Estado; sin dejar de atender las directrices que el Órgano Ejecutivo en el ramo de salud establezca para afrontar esta emergencia.

San Salvador, 24 de marzo de 2020

Anexo 12



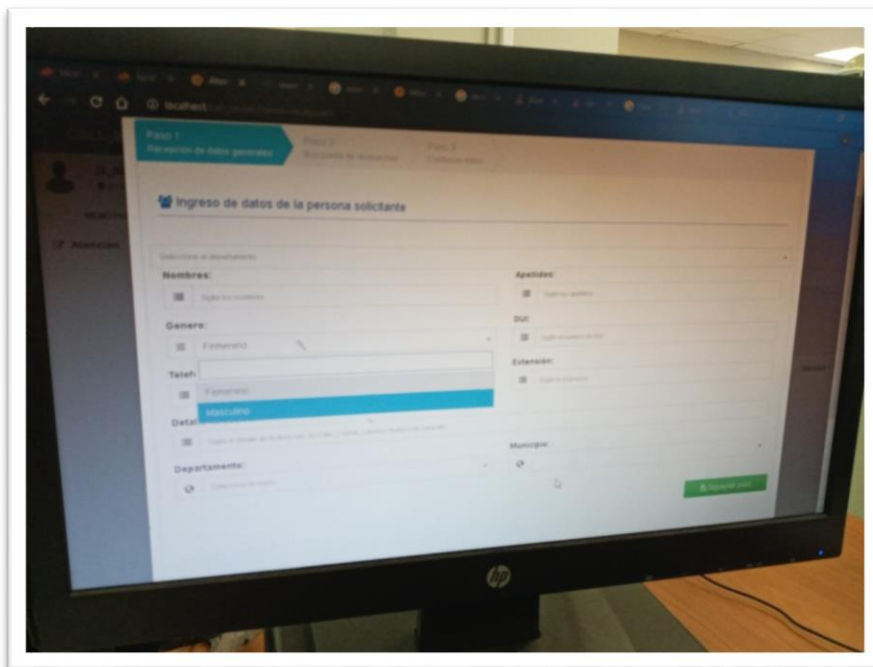
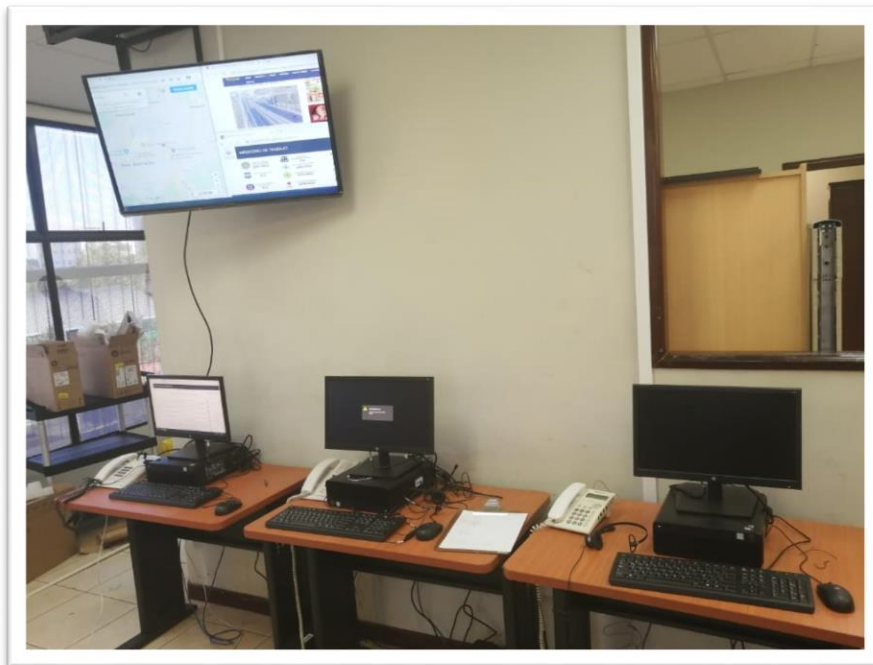
Anexo 13

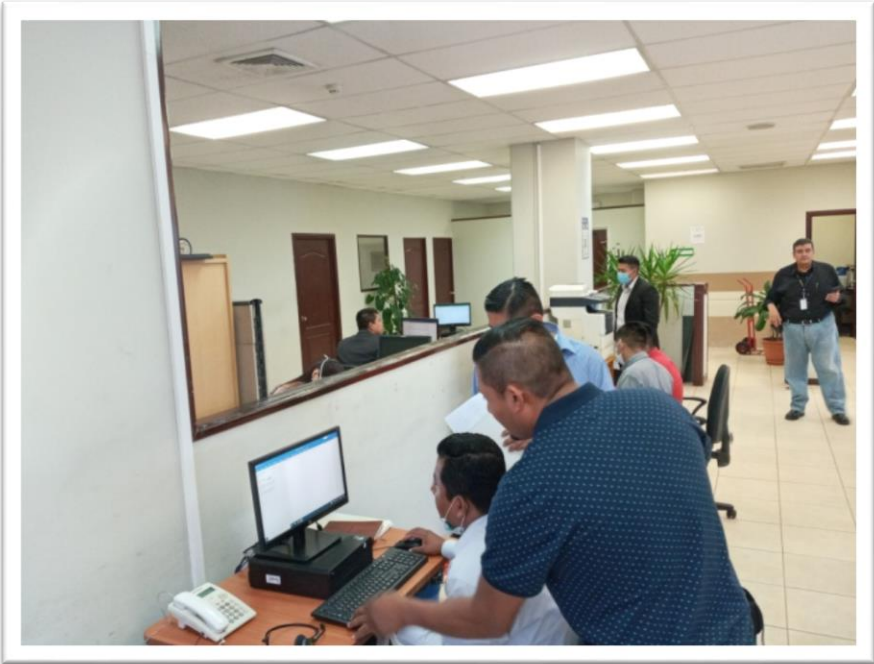
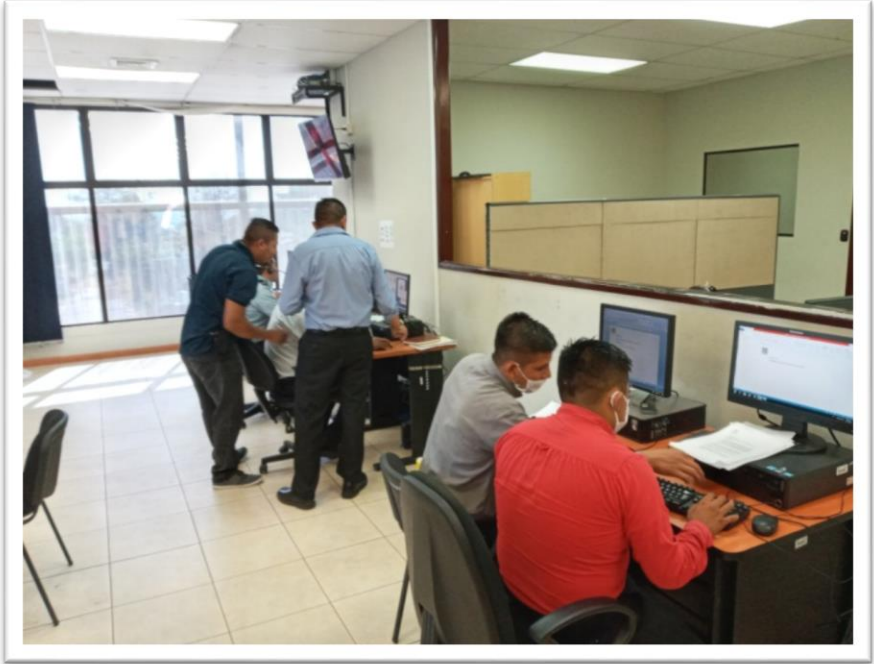


Anexo 14



Anexo 15







La Corte Suprema de Justicia

COMUNICA

A toda la población, que SIGUEN VIGENTES todos los lineamientos que esta Corte aprobó para atender la emergencia sanitaria, dando estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas en distintos decretos promulgados por el Órgano Ejecutivo en el ramo de salud y lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 593 de fecha 14 de marzo de 2020, los cuales se han informado oportunamente, a través de los distintos canales de comunicación de este Órgano de Estado; y que están referidos a las medidas para garantizar la continuidad de los servicios de justicia, y el respeto de los derechos fundamentales de los usuarios, empleados y funcionarios de este Órgano de Estado.

RECONOCE

De forma particular el esfuerzo que realizan los jueces, jefaturas, personal del Instituto de Medicina Legal y demás personal técnico administrativo y judicial, quienes en el marco de la emergencia sanitaria, continúan cumpliendo con el mandato constitucional y legal de apoyar al quehacer institucional, garantizando la continuidad de los servicios de justicia, para evitar que se generen afectaciones a derechos fundamentales de quienes los requieren.

De forma general, la dedicación de todos los salvadoreños que siguen realizando tareas elementales para el sostenimiento de nuestro país.

San Salvador, lunes 13 de abril de 2020